



DECRETO NUMERO 104
Fecha: 27 de abril de 2023

POR MEDIO DEL CUAL LA ALCALDÍA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO SANTA MARTA ESTABLECE EL INSTRUMENTO JURÍDICO PARA DEFINIR EL COMPROMISO PRESUPUESTAL DEL TOTAL DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las contenidas en los artículos 315 numeral 3° de la Constitución Política, 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, artículos 3 y 4 del Decreto 971 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, definió que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, y a este le corresponde organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que la Ley 715 de 2001 en su Artículo 45 establece que los Distritos tendrán las mismas competencias de los municipios y departamentos, esto es, dirigir, coordinar y vigilar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción y gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para Salud, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud así como la de cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable.

1 Que para lograr la afiliación de la población pobre y vulnerable del país al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el Estado Colombiano ha definido al Régimen subsidiado en salud como su vía de acceso efectiva al ejercicio del derecho fundamental de la salud.

Que es responsabilidad de los Entes Territoriales la operación adecuada de sus procesos, en virtud de su competencia descentralizada frente al bienestar de la población de su jurisdicción, de esa forma los municipios, distritos y departamentos tienen funciones específicas frente a la identificación y afiliación de la población objeto, así como sobre la inversión, contratación y seguimiento de la ejecución de los recursos que financian el Régimen (recursos de esfuerzo propio, Sistema General de Participaciones (SGP), Coljugos y Presupuesto General de la Nación de (ADRES).

Que el Régimen Subsidiado es el mecanismo mediante el cual la población más pobre del país, sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio que ofrece el Estado.

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011 establece que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción y que el Ministerio de Salud y Protección Social girará directamente a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las entidades promotoras de salud o podrá hacer pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con base en la información disponible, sin perjuicio de las responsabilidades de las entidades territoriales en el cumplimiento de sus competencias legales.

Que el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011 estableció a cargo del Gobierno Nacional, el diseño de un sistema de administración para el recaudo y giro directo de los recursos que financian y cofinancian la

Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado de Salud, incluidos los del Sistema General de Participaciones y los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el nuevo esquema de administración del Régimen Subsidiado a que se refiere el artículo 29 de citada Ley, el cual determina el giro directo a nombre de las Entidades Territoriales, de la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud a los pagos directos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con fundamento en el instrumento jurídico definido en el Decreto 971 de 2011.

Que la Ley Estatutaria 1751 de febrero 16 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones establece en su artículo 6° los principios fundamentales a la salud.

Que el artículo 25 de la Ley 1751 DE 2015 dispone que "los recursos públicos que financian la salud son inembargables. tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente".

Que el artículo 2 del Decreto 4962 de 2011 estableció que el recaudo y giro de los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado de Salud, dada la finalidad de los mismos, se recaudarán a través del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA - Fosyga, (hoy ADRES).

Que el artículo 3 del Decreto 971 de 2011, reitera la responsabilidad de la entidad territorial, en presupuestar y realizar las acciones de ordenación del gasto de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado, mediante la determinación de los beneficiarios de los subsidios y de la población por afiliar.

Que el artículo 4 del Decreto 971 de 2011, establece que las entidades territoriales tienen la obligación de emitir un acto administrativo mediante el cual se realice el compromiso presupuestal del total de los recursos del Régimen Subsidiado en su jurisdicción, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año, que deberá contener como mínimo costo del aseguramiento de la población afiliada en cada entidad territorial y los potenciales beneficiarios de subsidios en salud y el total de los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado discriminados por fuente, soportado en la información de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) y el monto de recursos incorporados en su presupuesto.

Que a su vez el parágrafo 1 Eiusdem, establece que las "Entidades Territoriales ejecutarán y registrarán el compromiso presupuestal sin situación de fondos de los recursos de giro directo, con base en la información contenida en la "Liquidación Mensual de Afiliados", de que trata el Artículo 7 ibídem.

Que así mismo el artículo 7 párrafo 02 establece que, "La liquidación mensual de afiliados determina el número de afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación y el monto a girar a cada EPS por fuente de financiación para cada entidad territorial. Esta liquidación se pondrá en conocimiento de las entidades territoriales, a más tardar el tercer día hábil del mes en el que se efectúa el giro correspondiente para disponer de los recursos y se informará a los destinatarios del giro directo desde la Nación.

En sus anexos la Liquidación Mensual contendrá los afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación y su costo mensual y el resumen del "Reporte de Información de Recursos Contratados por Capitación.



Parágrafo 1°. Si la entidad territorial no realiza la validación dentro de los plazos establecidos para el reporte de actualización de novedades de la BDUA, el Ministerio de la Protección Social realizará la Liquidación Mensual de Afiliados con la información disponible. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de las entidades territoriales señaladas en la ley.

Parágrafo 2°. Podrán reconocerse novedades de afiliación retroactivas generadas después del primero de abril de 2011 y registradas en la BDUA, hasta un (1) año después de la generación de la misma".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 971 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 1700 de 2011 y artículo 2 del Decreto 3830 de 2011, el giro directo de los recursos incorporados en el presupuesto general de la nación y del Fosyga destinados al régimen subsidiado, lo debe realizar el Ministerio de Protección Social a las cuentas maestras de las EPS, en nombre de las entidades territoriales, dentro de los primeros 10 primeros días hábiles de cada mes al que corresponda la Liquidación Mensual de Afiliados.

Que el artículo 2.6.4.2.2.1.2. Del Decreto 2265 del 29 de diciembre de 2017, dispone que: "Cada entidad territorial deberá informar al Ministerio de Salud y Protección Social a más tardar el 01 de septiembre de cada año, el porcentaje y monto aplicable para la siguiente vigencia, de cada una de las rentas territoriales destinadas al aseguramiento en salud y al funcionamiento de las direcciones territoriales de salud. Esta información deberá acompañarse de la ejecución de los dos últimos años de cada una de las rentas y su destinación, certificada por los respectivos Secretarios de Hacienda y de Salud del Departamento o Distrito, de conformidad con los lineamientos que define el Ministerio de Salud y Protección Social".

2

Que el artículo 2.6.4.2.2.1.5. ibídem, establece que "Corresponde a los recursos definidos en las Leyes 715 de 2001, 1438 de 2011 y 1797 de 2016 o las normas que las modifiquen o sustituyan. con destino al aseguramiento en salud de la población afiliada en cada ente territorial, los cuales serán presupuestados en el Ministerio de Salud y Protección Social y serán girados directamente a la ADRES entendiéndose así ejecutados".

Que el Artículo 2.6.4.2.2.1.6. Ejusdem, indica que "corresponde a los recursos de las entidades territoriales que explota, administra y recauda COLJUEGOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, así como el 75% de los premios no reclamados, caducos o prescritos.

Estos recursos deben ser girados por COLJUEGOS a la ADRES teniendo en cuenta las sumas efectivamente recaudadas, en los plazos definidos en la Ley 643 de 2001. De manera simultánea COLJUEGOS informará a la ADRES y a la Entidad Territorial, el monto girado a nombre de cada una de estas.

Estos recursos incluyen los provenientes del Lotto en línea que se generen a nombre de la entidad territorial con posterioridad a la fecha en que se determine la inexistencia de obligaciones pensionales en el sector salud, o que se establezca que dichas obligaciones se encuentran plenamente financiadas, momento a partir del cual serán girados directamente por COLJUEGOS a la ADRES a nombre de las entidades territoriales, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 643 de 2001, e informándoles de los giros efectuados, para que éstas efectúen los registros presupuestales y contables respectivos, sin situación de fondos.."

Que el Artículo 2.6.4.2.2.1.28. Del Decreto 2265 del 29 de diciembre de 2017, regla que "Los recursos propios de orden territorial, correspondientes a recursos corrientes y de capital que hacen parte del esfuerzo propio territorial que las entidades territoriales destinan a la cofinanciación del régimen subsidiado, deberán ser girados a la ADRES en los primeros tres (3) días hábiles de cada mes para efectos de financiar el giro oportuno de la liquidación Mensual de Afiliados-LMA. De la misma manera podrán hacer parte de estos recursos los correspondientes a la estampilla pro-cultura que no se inviertan en otros componentes de la seguridad social".

Que el Artículo 2.6.4.3.2.2. ibídem, define la Liquidación mensual de afiliados -LMA, como el instrumento jurídico y técnico mediante el cual la ADRES reconoce mensualmente en forma proporcional la UPC-S por los afiliados al régimen subsidiado a cada entidad territorial y EPS-S, con base en la identificación y novedades de los beneficiarios del régimen que deben realizar las entidades territoriales conforme a las competencias legales, las fuentes de financiación y el valor de la UPC-S que determina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, en atención a lo anterior, se debe asegurar la continuidad del Régimen Subsidiado con el número de afiliados con que cuenta la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en la base de datos única de afiliados a corte 31 de noviembre de 2022, así como el establecimiento de las EPS-s operantes en el Distrito de Santa Marta y la apropiación de los recursos propios, COLJUEGOS, Sistema General de Participaciones y los de ADRES, este último asignado por parte del Ministerio de Salud y la Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, publicó la matriz "Monto estimado de recursos 2023, la cual define los valores por municipio y fuente de financiación, para garantizar la continuidad del aseguramiento de los afiliados al régimen subsidiado, durante el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, los cuales equivalen a Cuatrocientos Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Seis Millones Trescientos Noventa Mil Ochocientos Nueve Pesos con Treinta y Siete Centavos (\$425,166,390,809.37), como se indica a continuación:

FUENTE	VALOR
SGP-SSF	136,816,992,957.00
ESFUERZO PROPIO –SSF	4,682,333,470.77
ESFUERZO PROPIO –CSF	2,230,278,946.13
ADRES PGN- SSF	281,436,785,435.47
TOTAL	425,166,390,809.37

Que, de acuerdo a la anterior matriz de continuidad publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social para esta vigencia, el costo estimado de la población afiliada en el Distrito de Santa Marta para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, la cual se toma como referencia teniendo en cuenta el total de afiliados durante el periodo comprendido desde el mes de enero hasta noviembre de 2022.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social fijó el valor anual de la Unidad de Pago por Capitación UPC-S del plan Obligatorio de Salud del régimen subsidiado para el Distrito de Santa Marta para la vigencia 2023 en Un Millón Trescientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos con Ochenta y Tres Centavos M/L (\$1,352,572.83).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto 3047 del 27 de diciembre de 2013, determinó que las EPS-S administrarán simultáneamente los afiliados del régimen contributivo y subsidiado, para lo cual las EPS-S que se encuentren habilitadas para administrar alguno de los dos regímenes en un determinado Distrito, se



considerará habilitada para administrar el otro régimen en la misma circunscripción territorial.

Que a corte del 31 de diciembre de 2022 en el Distrito de Santa Marta continúan vigentes, activas y operando las siguientes EPS-S: CAJACOPI, DUSAKAWI, SALUD TOTAL, SANITAS, EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, FAMISANAR LTDA., EPS Servicio Occidental de Salud S.A, LA NUEVA EPS S.A., COOSALUD, MUTUAL SER

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el instrumento jurídico por medio del cual la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta realiza el compromiso presupuestal del total de los recursos del régimen subsidiado, para el periodo comprendido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 en su jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establézcase el costo del aseguramiento de la población afiliada al régimen subsidiado y cargada en la base de datos únicas de afiliados - BDUa en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en la suma de Cuatrocientos Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Seis Millones Trescientos Noventa Mil Ochocientos Nueve Pesos con Treinta y Siete Centavos (\$425,166,390,809.37), para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, distribuidos por fuentes de financiación como se describe a continuación

SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS (LOCALIZADOS, BALOTO, JUEGOS DE INTERNET, SUPERASTRO, APUES TAS DEPORTIVAS)	JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, PREMIOS CADUCOS, CERVEZA, CIGARRILLO, LICORES Y OTROS RECURSOS DESTINADOS A FINANCIAR EL ASEGURAMIENTO *	PGN - ADRES	TOTAL
\$ 136,816,992,957.00	4,682,333,470.77	2,230,278,946.13	\$ 281,436,785,435.47	\$ 425,166,390,809.37

PARÁGRAFO: Los recursos comprometidos en este artículo se encuentran publicados en el link "[proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/matriz-continuidad](#)" publicado en página de internet [www.minproteccionsocial.gov.co](#),"

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese a la Secretaría de Hacienda Distrital efectuar las operaciones presupuestales a que haya lugar durante la vigencia fiscal 2023 para comprometer, registrar y ejecutar los recursos del régimen subsidiado, en la suma Cuatrocientos Veinticinco Mil Ciento Sesenta y Seis Millones Trescientos Noventa Mil Ochocientos Nueve Pesos con Treinta y Siete Centavos (\$425,166,390,809.37), para garantizar la continuidad de la afiliación en salud en el Régimen Subsidiado en el Distrito de Santa Marta en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2023, de conformidad con la Matriz de Continuidad, "Monto estimado de recursos 2023", publicada en el mes de enero de 2023 por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la página de internet [www.minproteccionsocial.gov.co](#), así:

FUENTE	VALOR
SGP-SSF	136,816,992,957.00
ESFUERZO PROPIO –SSF	4,682,333,470.77
ESFUERZO PROPIO –CSF	2,230,278,946.13
ADRES PGN- SSF	281,436,785,435.47
TOTAL	425,166,390,809.37

PARÁGRAFO PRIMERO: El Distrito de Santa Marta, adelantará los ajustes a que haya lugar durante la vigencia fiscal 2023, conforme al com-

portamiento de las fuentes participantes (Adres, SGP y Esfuerzo Propio SSF y CSF), para garantizar el flujo oportuno de los recursos, para lo cual expedirá el correspondiente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Hace parte del compromiso presupuestal establecido en el presente Artículo el certificado de disponibilidad presupuestal, que para tales efectos expida la Secretaría de Hacienda Distrital, de acuerdo a las fuentes discriminadas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Las Entidades Promotoras de Salud EPS-S que a fecha 01 de enero de 2023 continúan vigentes, activas y operando en el Distrito de Santa Marta serán las que incluya el Ministerio de Salud y la Protección Social en las Liquidaciones Mensuales de Afiliados LMA, liquidaciones que serán presentadas al área de presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital, para la expedición de los correspondientes Certificados de Registro Presupuestal.

ARTICULO QUINTO: Para efectos del reconocimiento y giro de la UPC-S a las EPS-S se realizará con base en la liquidación mensual de afiliados definida por el Ministerio de Salud y Protección social en el Decreto 971 del 2011, modificado por el Decreto 1700, Decreto 3830 de 2011 y 4962 del 2011 y Decreto 1713 de 2012. El Distrito de Santa Marta ejecutará y registrará el compromiso presupuestal sin situación de fondos de los recursos de giro directo, con base a la información contenida en la Liquidación Mensual de Afiliados.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Salud Distrital para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó: Jorge Bernal Conde- Secretario de Salud Distrital
Revisó: Edson Manjarrés Bolaño- Secretario de Hacienda Distrital
Revisó: Omar Segura Caicedo - Director de Jurídico Distrital
Revisó: Gisselle Dávila Aarón - Jefe de la Oficina Apoyo a la Gestión
Revisó Kelly Palacio Zúñiga-Contratista Oficina Apoyo a la Gestión SSD
Proyectó: Ingrid Llanos Vargas - Líder de Programa Grupo Gestión Presupuestal